



PLE-TCE-1-19-01-2023-EXT

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 017-2023-PLE-TCE, de jueves 19 de enero de 2023, a las 16H00, con los votos a favor de la señora jueza y los señores jueces: doctor Fernando Muñoz Benítez, abogada Ivonne Coloma Peralta, doctor Ángel Torres Maldonado y doctor Juan Patricio Maldonado Benítez; y, el voto concurrente del abogado Richard González Dávila, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República establece el derecho de toda persona al acceso a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad;
- Que,** el numeral 7, letra k) del artículo 76 de la Constitución de la República, establece que en toda causa jurisdiccional en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluye entre otros, a ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente;
- Que,** el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina como una de las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos;
- Que,** el artículo 248.1 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 334 de lunes 3 de febrero de 2020, faculta al Tribunal Contencioso Electoral que mediante reglamento regule las “causales, el trámite y los plazos” de resolución de las excusas y recusaciones;
- Que,** el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en virtud de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 134, de 03 de febrero de 2020, mediante Resolución No. PLE-TCE-1-04-03-2020, de 04 de marzo de 2020, expidió el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 424, de 10 de marzo de 2020 y su posterior reforma aprobada mediante Resolución No. PLE-TCE-1-25-03-2022-EXT, de 25 de marzo de 2022 y publicada en el Registro Oficial No. 34, Segundo Suplemento de viernes 1 de abril de 2022;
- Que,** el artículo 54 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral define que la excusa es el acto por el cual el juez electoral considera que se encuentra incurso en una o más de las causales determinadas en el presente



reglamento, por lo que solicita apartarse del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta;

- Que,** el artículo 56 del cuerpo legal antes citado, determina las causales por las cuales el juzgador puede presentar la excusa;
- Que,** el artículo 57 ibídem, determina la forma en que se debe presentar la excusa, la que deberá estar debidamente motivada y por escrito ante el Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, quien convocará a sesión de Pleno para que sea resuelta; y, además, dispone que en las sesiones jurisdiccionales en la que se conozcan y resuelvan las excusas presentadas por los jueces y conjuces ocasionales del Tribunal Contencioso Electoral, los textos resolutivos propuestos se redactarán, aprobarán y suscribirán en la misma sesión, en unidad de acto;
- Que,** el doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral, a través de escrito dirigido al señor presidente del Tribunal, recibido el 12 de enero de 2023, presenta su excusa para participar dentro de la Causa Nro. 135-2022-TCE, que en su parte pertinente señala: *“ANTECEDENTES 1.- La señora Paolina Vercoutere Quinche, concejala del cantón Otavalo, presentó denuncia por infracción electoral muy grave –violencia política de género- en contra de los señores: Mario Hernán Conejo Maldonado, Luis Alberto Morales Cotacachi y Mariana de Jesús Perugachi Casco, Alcalde, Concejala y Secretaria General del GAD municipal del cantón Otavalo, respectivamente; causa signada con el número 135-2022-TCE, y cuya competencia, por el sorteo correspondiente, recayó en el suscrito juez electoral. 2.- Mediante auto de 04 de julio de 2022, las 12h56, en mi calidad de juez de instancia, admití a trámite la presente denuncia por presunta Infracción Electoral de Violencia Política de Género presentada por la señora Paolina Vercoutere Quinche. 3.- Con Acción de Personal No. 125-TH-TCE-2022, de 14 de julio de 2022, se resolvió la subrogación del cargo como juez principal del despacho a mi cargo, al magíster Guillermo Ortega Caicedo, desde el 25 de julio al 17 de agosto de 2022. 4.- El 8 de agosto de 2022, a las 14h00, se celebró la audiencia oral única de prueba y alegatos, diligencia presidida por el juez magíster Guillermo Ortega Caicedo. 5.- El 17 de agosto de 2022, a las 21h56, el magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez subrogante del despacho a mi cargo, expidió sentencia, mediante la cual resolvió rechazar la denuncia propuesta por la señora Paolina Vercoutere Quinche, concejala del cantón Otavalo. 6.- La denunciante, Paolina Vercoutere Quinche, interpuso recurso horizontal de ampliación de la sentencia expedida en la presente causa. 7.- Una vez reintegrado en el despacho a mi cargo, luego de cumplido el periodo de vacaciones, mediante auto de 24 de agosto de 2022, a las 14h06, atendí y resolví el recurso horizontal de ampliación interpuesto por la denunciante. 8.- Entre los argumentos expuestos por el suscrito juez, al resolver el recurso de ampliación interpuesto por la denunciante, se señaló lo siguiente: “(...) Al respecto, la sentencia cuya ampliación se solicita, señala que la denunciante, Paolina Vercoutere Quinche, concejala del cantón Otavalo, hizo referencia a 18 actos atribuidos a los denunciados; sin embargo, en la audiencia oral única de prueba y alegatos, celebrada en la presente causa, la patrocinadora de la legitimada activa efectuó once (11) anuncios probatorios, conforme se constata de los CDs de audio y video de la citada diligencia procesal, y que han sido -uno a uno- referidos y analizados en la sentencia expedida por el juez de la causa. El fallo dictado en la presente causa expone las razones por las cuales el juez arribó a la*



conclusión de que **la denunciante no acreditó los cargos imputados a cada uno de los denunciados, como tampoco ha probado en legal y debida forma que se le haya impedido, restringido o limitado el ejercicio de funciones como concejala del GAD municipal del cantón Otavalo,** condición sine qua non para acreditar la materialidad de la infracción electoral muy grave de violencia política de género, tipificada en el artículo 280 del Código de la Democracia.(énfasis añadido) Finalmente, vale precisar que la peticionaria expone una pretensión demasiado general, al solicitar “se realice un análisis independiente de cada uno de los hechos denunciados (18) y cómo cada uno de ellos no configura un hecho de violencia política de género”, sin precisa cuál es el asunto o asuntos controvertidos que no han sido resueltos en la sentencia, supuesto necesario para que el órgano jurisdiccional electoral pueda atender -en debida forma- la petición de ampliación. **GARANTÍA DE SER JUZGADOS POR JUEZ O JUEZA INDEPENDIENTE E IMPARCIAL** 9.- De conformidad con el artículo 76, numeral 7, literal k) de la Constitución de la República, todas las personas tienen derecho a “ser juzgados por una jueza o juez independiente, imparcial y competente”, garantía que, conforme lo ha manifestado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, exige que: “(...) el juez que interviene en una contienda particular se aproxime a los hechos de la causa careciendo, de manera subjetiva, de todo prejuicio y, así mismo, ofreciendo garantías suficientes de índole objetiva que permitan desterrar toda duda que el justiciable o la comunidad puedan albergar respecto de la ausencia de imparcialidad” (Sentencia Caso Barreto Leiva vs Venezuela – fj. 98). 10.- Por ello, Luis Paulino Mora Mora, al referirse a esta garantía, señala que, ante la falta de independencia de los jueces frente a las partes, ello justifica la existencia de motivos de excusa y recusación, pues la amistad, enemistad, compromiso o cualquier otra circunstancia por el estilo, hace al juez perder la imparcialidad que debe tener frente al caso concreto (“La independencia del Juez como derecho humano“- en Liber Amicorum, Héctor Fix-Zamudio, Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos - San José, Costa Rica – 1998 – pág. 1086). 11.- Al respecto, señores Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, debo manifestar que, en la causa No. 135-2025-TCE, **ya he conocido y he actuado en primera instancia;** y, al atender la petición de ampliación de la sentencia, efectué una análisis y valoración de los medios probatorios constantes en autos, **supuesto que constituye un pronunciamiento sobre el fondo de la cuestión que se ventila en la presente denuncia por presunta violencia política de género,** lo que constituye causal de excusa prevista en la normativa electoral. **EXCUSA DEL SUSCRITO JUEZ ELECTORAL** 12.- De conformidad con el artículo 54 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral: “La excusa es el acto por el cual el juez electoral considera que se encuentra incurso en una o más causales determinados en el presente reglamento, por lo que solicita apartarse del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta...”. Por su parte, el artículo 56 del Reglamento en referencia señala las causales para la procedencia de la excusa o recusación, entre ellas, la prevista en el numeral 4, que dispone: **“Haber conocido o fallado en otra instancia la cuestión que se ventila”.** 13.- Por tanto, la causa No. 135-2022-TCE, venida a mi conocimiento, proviene de la interposición del recurso de apelación interpuesto por la señora Paolina Vercoutare Quinche, en contra de la sentencia de primera instancia, expedida por el juez electoral, magíster Guillermo Ortega Caicedo, causa que, reitero, ya la conocí y en la cual ejercí actividad jurisdiccional en primera instancia. 14.- En virtud de lo manifestado, y en aras de asegurar el respeto de las garantías del debido proceso, de conformidad con el artículo 57 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, comparezco para presentar



formalmente **MI EXCUSA DE CONOCER Y RESOLVER LA CAUSA No. 135-2022-TCE**, y solicitar señor Presidente, se sirva convocar a los señores Juezas y Jueces a sesión jurisdiccional del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, a fin de que se acepte la presente excusa y disponer se proceda conforme lo previsto en el artículo 58 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. 15.- A fin de acreditar los hechos expuestos en la presente excusa, adjunto en copias debidamente certificadas, del auto que expedí, en primera instancia, el 24 de agosto de 2022, a las 14h06, al atender el recurso de ampliación de la sentencia expedida en la causa No. 135-2022-TCE. 16.- Las notificaciones que me correspondan las recibiré en el correo electrónico joaquin.viteri@tce.gob.ec y en mi Despacho ubicado en el edificio institucional del Tribunal Contencioso Electoral.” [Sic];

Que, por disposición del doctor Fernando Muñoz Benítez, Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, se convocó a la **Sesión Extraordinaria Jurisdiccional** del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, a realizarse el día **Miércoles 18 de enero de 2023, a las 17:00** y a su reinstalación el día Jueves 19 de enero de 2023, a las 16:00, **en forma virtual**, a través del uso de herramientas telemáticas, con el objeto de conocer el escrito presentado por el doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral; y, resolver sobre su excusa dentro de la Causa No. 135-2022-TCE;

Que, mediante oficios Nro. TCE-SG-2023-0013-O, de 17 de enero de 2023 y Oficio Nro. TCE-SG-2023-0016-O, de 18 de enero de 2023, se convocó a los señores jueces, doctor Juan Patricio Maldonado Benítez y abogado Richard González Dávila, a la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral No. 017-2023-PLE-TCE, para el día Miércoles 18 de enero de 2023, a las 17:00 y a su reinstalación el día Jueves 19 de enero de 2023, a las 16:00, respectivamente, en forma virtual, a través del uso de herramientas telemáticas, con el objeto de conocer el escrito presentado por el doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral; y, resolver sobre su excusa dentro de la Causa No. 135-2022-TCE, en razón de la excusa presentada por el doctor Joaquín Viteri Llanga, juez principal; y, por cuanto el magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez principal, se encuentra impedido de actuar por haber sido juez de instancia;

Que, una vez analizada la solicitud de excusa presentada por el doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral, el Pleno considera que, la causal 4 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, alegada por el juez solicitante, se encuentra integrada de varios supuestos, estos son: **(i)** Que sea un hecho pasado, “conocido o fallado”; **(ii)** que la cuestión que se ventila sea la misma o tenga elementos comunes que produzca efectos sobre la causa que trata el mismo juzgador. Bien puede tratarse del mismo proceso o existir conexidad entre la causa anterior con la nueva¹ y, **(iii)** Debe tratarse de otra instancia.

¹ Resolución de recusación, causa No. 153-2020-TCE



Que, en el caso en concreto, el juez peticionario atendió el recurso horizontal de ampliación², presentado por la denunciante dentro de la causa No. 135-2022-TCE, el 24 de agosto de 2022, motivo por el cual cumple con el primer supuesto (i). Posterior a ello, ante el recurso vertical de apelación, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral mediante sentencia de 04 de enero de 2023, entre otros, dispuso devolver el expediente al doctor Joaquín Viteri Llanga, a fin de que convoque a audiencia oral única de prueba y alegatos en la causa No. 135-2022-TCE, evidenciándose el cumplimiento del segundo presupuesto **(ii)**. Ahora bien, sobre el hecho de que debe tratarse de otra instancia, dicho supuesto debe ser analizado a la luz de la conformación jurisdiccional electoral, ya que a diferencia de la justicia ordinaria en la cual existen grados de competencia, es decir jueces de primera y segunda instancia, esto no sucede con el Tribunal Contencioso Electoral. Considérese que, el juez electoral que integra el Pleno como máxima instancia jurisdiccional, a la vez actúa, en otros casos, como juez de instancia, como por ejemplo en los casos de infracciones electorales. Siendo así, este último supuesto mal podría ser aplicado con la rigurosidad y literalidad de la norma, de allí su flexibilidad y correspondencia con los demás supuestos normativos, previamente analizados. Consecuentemente, este Tribunal advierte que el juez solicitante al haber emitido el auto de ampliación, en el cual analizó en el acápite titulado “sobre el recurso de ampliación” ha demostrado que se encuentra incurso en la causal 4 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

Que, el abogado Richard González Dávila manifiesta que emite su voto concurrente de conformidad al Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la excusa presentada por el doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, para conocer y resolver sobre la Causa No. 135-2022-TCE.

Artículo 2.- Notificar con la presente resolución al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, quien quedará apartado del conocimiento y resolución de la causa No. 135-2022-TCE.

Artículo 3.- Disponer a la Secretaría General agregue esta resolución al expediente de la Causa No. 135-2022-TCE.

Artículo 4.- Disponer a la Secretaría General que una vez notificada y agregada la presente resolución al expediente de la Causa No. 135-2022-TCE, proceda con el sorteo

² Causa No. 135-2022-TCE, Auto de ampliación de 24 de agosto de 2022, párrafos cuarto y quinto del acápite “Sobre el recurso de apelación”.



electrónico respectivo para determinar el juez sustanciador del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, para continuar con la sustanciación de la presente causa.

DISPOSICIÓN FINAL: Cúmplase y notifíquese con el contenido de la presente Resolución.

Dr. Fernando Muñoz Benítez
JUEZ

Ab. Ivonne Coloma Peralta
JUEZA

Dr. Ángel Torres Maldonado
JUEZ

Dr. Juan Patricio Maldonado Benítez
JUEZ

Richard González Dávila
JUEZ
(VOTO CONCURRENTE)

Dada y aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 017-2023-PLE-TCE, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil veintitrés.- Lo Certifico.-

Mgs. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL